

- 8º. Contratación A6O-178-18 “Servicio para la gestión del sistema de Calidad y prevención en las Brigadas de Vías y Obras”. Apertura del sobre “Documentación complementaria a la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”.

Se da lectura al anuncio de la licitación convocada para la adjudicación del contrato sobre el que versa el presente asunto y se procede, acto seguido, al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que constan en la diligencia extendida por el Sr. Jefe de Servicio Responsable del Departamento de Contratación, oficina receptora de las ofertas, relacionando las proposiciones recibidas. A continuación, y por orden del Sr. Presidente, el Sr. Secretario notifica el pronunciamiento sobre calificación de los documentos presentados por los licitadores y admisión de los mismos, realizada por la Mesa de Contratación en sesión de 05 de marzo de 2019.

El Sr. Presidente invita a los interesados asistentes a que manifiesten las dudas que se planteen o pidan las aclaraciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que la Mesa en este momento no puede hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido presentados durante el plazo de admisión de proposiciones o el de subsanación de deficiencias, y de que terminado este período no se admitirá la formulación de observación alguna que interrumpa el acto.

Acto seguido se procede a la apertura del “Sobre nº 3: Documentación complementaria a la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor” de los licitadores admitidos, que a continuación se enuncian:

Único licitador C.B.P. INGENIERÍA CIVIL, S.L.

Realizada la apertura del sobre, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

Ejercitar la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba informe del Departamento provincial proponente del contrato de asesoramiento para la valoración de la oferta del licitador admitido en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, que permita la acertada clasificación de las proposiciones sobre la noción de mejor oferta, y que se realizará después de constatar que el licitador ha observado la prohibición de que en los documentos obrantes en el sobre nº 3 figuren datos o informaciones relativos a extremos o elementos de la oferta

cuya valoración se deba efectuar mediante los criterios establecidos en el apartado 2.a) “Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes”, cuyo incumplimiento podría comportar la exclusión de la oferta del licitador afectado, por infracción de la prescripción de los artículos 157.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, para impedir que se conozcan extremos de la oferta contractual que hayan de ser valorados en la posterior fase de ponderación mediante criterios evaluables de forma automática, antes de que quede definitivamente cerrada la fase previa de valoración de las ofertas en relación a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor; de advertir su incumplimiento por parte del licitador se pondrá inmediatamente y por escrito en conocimiento de esta Mesa, que resolverá lo procedente, quedando en suspenso el proceso de asesoramiento para la valoración de la oferta en tanto recae dicha resolución. El informe requerido incluirá necesariamente explicación razonada del método de valoración empleado para cada criterio y el resultado de su aplicación a los licitadores que justifique la puntuación que se les asigne, y se evacuará en el plazo de diez días hábiles del artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite no incluido en ninguno de los supuestos de cualificación establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni en particular contiene acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores, admisión o exclusión de ofertas, ni singularmente de las que resulten anormalmente bajas, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo cual, podrá alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)